



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Facatativa 08/05/2019

Señor (a):
DAVID VERA MENESES

Dirección: Vereda Cruz Verde Finca El Paraíso
Correo electrónico:
Fax: 310 819 95 92

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02365960 del 27/03/2019
Número de cliente 6735948-8

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07460185, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 07412810 del 15 de marzo de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.

2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 08/05/2019 y se desfija el día 14/05/2019

07460185
2019/04/16

Bogotá D.C.,

Señor
DAVID VERA MENESES
Vereda Cruz Verde Finca El Paraíso
Teléfono: 310 819 95 92
El Rosal, Cundinamarca.,

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.
No. 02365960 del 27 de marzo de 2019.
Cliente No. 6735948-8

Respetado Señor Vera, reciba un cordial saludo:

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07412810 del 15 de marzo de 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El señor David Vera Meneses, interpuso derecho de petición No 02345277 del 25 de febrero de 2019, mediante el cual solicita se corrija el consumo, dado que normalmente llega por valor de \$31.870 y para el periodo de febrero de 2019 llega por valor de \$2.876.420 con fecha de pago inmediato, al igual requiere revisión al medidor del predio.
2. Como respuesta al derecho de petición, la Compañía emitió la decisión administrativa No. 07412810 del 15 de marzo de 2019, donde se le informo que, se liquidó un consumo, por promedio para los periodos comprendidos entre el 23 de agosto de 2018 al 22 de enero de 2019, según los parámetros establecidos en la cláusula 19.4.3 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con el artículo 1461 de la Ley 142 de 1994.

Dado lo anterior, la compañía procedió a normalizar los consumos de la cuenta del asunto, ingresando la modificación económica No. 300292672, en la cual se reliquido consumo del 24 de julio de 2018 con lecturas 257 kW/h y 57 kvar al 22 de enero de 2019 con lecturas 6506 KW/h 259 kvar con base en las lecturas 6506 kW 259 kvar reportadas por el área, al igual es preciso indicar que se dio aplicación a artículo 150 de la ley 142 castigando 907 kilovatios

Seguidamente, se generó la factura de febrero de 2019, la cual se liquidó mediante la diferencia de lecturas registrada por el medidor No. 29908 marca HEXING, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

¹ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07412810 del 15 de marzo de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la Guía No. 014993307079, fechada el 19 de marzo de 2019 y remitida a la dirección registrada en el derecho de petición.
4. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69³ del C.P.A.C.A., se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la Guía No. 014993416116, fechada el 28 de marzo de 2019 y remitida a la dirección registrada en el derecho de petición.
5. El señor David Vera Meneses, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No 07412810 del 15 de marzo de 2019, mediante radicado No. 02365960 del 27 de marzo de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Mediante el radicado No 02365960 del 27 de marzo de 2019., el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la Empresa, solicitando realizar una investigación más fondo.

PRUEBAS

1. Inspección técnica No. 839566682 del 08 de abril de 2019. (Folio 1)
2. Recurso de reposición y Apelación No 02365960 del 27 de marzo de 2019 (Folio 1).
3. Notificación por aviso, Guía 014993416116, del 28 de marzo de 2019. (Folios 2)
4. Citación personal, Guía 014993307079, del 19 de marzo de 2019. (Folios 2)
5. Decisión administrativa No. 07412810 del 15 de marzo de 2019. (Folios 5)
6. Derecho de petición No. 02345277 del 25 de febrero de 2019. (Folios 3)
7. Modificación económica No. 300292672 del 06 de febrero de 2019. (Folio 1)
8. Copia de facturas de enero de 2018 a febrero de 2019 (Folios 14)
9. Histórico de pagos cuenta No. 6735948 -8. (Folio 1)
10. Histórico de consumos cuenta No. 6735948 -8. (Folios 1)

Energía Activa									
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Ajustado Activa FP	Consumo Final	Número de Medidor
22/01/2019	20/02/2019	2019/02	Facturación	Real	7583	1077			29908
20/12/2018	22/01/2019	2019/01	Facturación	Promedio	257	135	998	1133	29908
22/11/2018	20/12/2018	2018/12	Facturación	Promedio	257	115	846	961	29908
23/10/2018	22/11/2018	2018/11	Facturación	Promedio	257	123	907	1030	29908
21/09/2018	23/10/2018	2018/10	Facturación	Promedio	257	131	968	1099	29908
23/08/2018	21/09/2018	2018/09	Facturación	Promedio	257	119	877	996	29908
24/07/2018	23/08/2018	2018/08	Facturación	Promedio	257	123	907	1030	29908
22/06/2018	24/07/2018	2018/07	Facturación	Real	257	189			29908

² Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

³ Artículo 69 C.P.A.C.A. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Energía Reactiva									
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Reactiva FP	Consumo Reactiva FP	Consumo Ajustado Reactiva FP	Consumo Ajustado Reactiva HP	Número de Medidor
22/01/2019	20/02/2019	2019/02	Facturación	Real	291	0			29908
20/12/2018	22/01/2019	2019/01	Facturación	Promedio	57	0			29908
22/11/2018	20/12/2018	2018/12	Facturación	Promedio	57	0			29908
23/10/2018	22/11/2018	2018/11	Facturación	Promedio	57	0			29908
21/09/2018	23/10/2018	2018/10	Facturación	Promedio	57	0			29908
23/08/2018	21/09/2018	2018/09	Facturación	Promedio	57	0			29908
24/07/2018	23/08/2018	2018/08	Facturación	Promedio	57	0			29908
22/06/2018	24/07/2018	2018/07	Facturación	Real	57	0			29908

CONSIDERACIONES

Al verificar nuestro sistema de información comercial se evidencia que, para los periodos comprendidos entre el 23 de agosto de 2018 al 22 de enero de 2019, fue liquidados el consumo por promedio según los parámetros establecidos en la cláusula 19.4.3⁴ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, siendo importante resaltar que dicha novedad fue informada en su factura.

“Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- Promedio del estrato socioeconómico.
- Aforo individual de carga.
- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.

A continuación, se detalla los consumos facturados en promedio:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado KW/h	Consumo Facturado Kvar
20/12/2018	22/01/2019	2019/01	Promedio	135	0

⁴ **19.4.3 Cálculo por Promedio de consumos registrados.** Se basa en determinar la energía consumida y no facturada a partir de los consumos históricos durante un máximo de seis periodos de facturación con consumo medido si la facturación es mensual y tres periodos si la facturación es bimestral, con consumos medidos y reales que muestre EL CLIENTE posteriores o anteriores al tiempo en que no se pudo tomar lectura del sistema de medida, estuvo sin medición o con una medición defectuosa o incompleta.

El consumo calculado por período (Cc) será el valor promedio de energía mensual consumida durante un periodo de tiempo en el que los sistemas de medida del CLIENTE registraron la energía suministrada al predio de manera completa y correcta.

$$Cc = (Cr1 + Cr2 + \dots + Crn) / n$$

Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro se tomará desde la fecha de la revisión.

22/11/2018	20/12/2018	2018/12	Promedio	115	0
23/10/2018	22/11/2018	2018/11	Promedio	123	0
21/09/2018	23/10/2018	2018/10	Promedio	131	0
23/08/2018	21/09/2018	2018/09	Promedio	119	0
24/07/2018	23/08/2018	2018/08	Promedio	123	0

Ahora bien, dado los promedio generado en los periodos comprendidos entre el 23 de agosto de 2018 al 22 de enero de 2019, la compañía procedió a normalizar los consumos de la cuenta del asunto, ingresando la modificación económica No. 300292672, en la cual se reliquido consumo del 24 de julio de 2018 con lecturas 257 kW/h y 57 kvar al 22 de enero de 2019 con lecturas 6506 KW/h 259 kvar con base en las lecturas 6506 kW 259 kvar reportadas por el área, al igual es preciso indicar que se dio aplicación a artículo 150 de la ley 142 castigando 907 kilovatios.

Así las cosas, la modificación económica efectuada se encuentra respaldado por el artículo 150⁵ de la ley 142 de 1994, ya que la empresa está legalmente facultada para cobrar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión.

En virtud de la norma citada, la Compañía realiza correcciones y ajustes en la facturación, las cuales resultan ajustadas a la ley siempre que se respete el término de cinco (5) meses, tal y como ocurrió en este caso.

Seguidamente, se generó la factura de febrero de 2019, la cual se liquidó mediante la diferencia de lecturas registrada por el medidor No. 29908 marca HEXING, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Período Comprendido		Días de cada periodo	Período de Facturación	Tipo Lectura activa		Energía a activa en KWH	Tipo Lectura Reactiva		Energía Reactiva en KVAR
Desde	Hasta			Anterior	Actual		Anterior	Actual	
22/01/2019	20/02/2019	29	2019/02	6506	7583	1077	259	291	0

Como se puede observar, la empresa está facturando los consumos de la cuenta del asunto según el registro de las lecturas tomadas en su medidor; para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta a la lectura actual la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146⁶ de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4⁷ del Contrato de servicio público de energía eléctrica⁸.

⁵ Artículo 150: "Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario".

⁶ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."

⁷ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)"

⁸ Contrato de servicio público de energía eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

Adicionalmente, se evidencia que el medidor registra consumos de energía reactiva, a lo cual es importante aclarar que, frente al cobro de energía reactiva, el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica en el numeral 19.4.10 establece:

“Determinación del consumo facturable para CLIENTES con medidor de energía reactiva. - El consumo facturable para los CLIENTES con equipo de medida que cuente con registro de energía reactiva, se les facturará ésta cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa...”

Es preciso indicar que la energía reactiva es la energía eléctrica utilizada para magnetizar los transformadores, motores y otros aparatos que tienen bobinas. No se puede transformar en energía útil.

Asimismo, la potencia reactiva corresponde a la corriente de excitación que necesitan motores, transformadores y otras cargas en su momento de arranque. De ahí que, no se encuentra asociado a la tarifa del predio, como se afirma en el oficio que nos ocupa.

No obstante, es importante mencionar que el cobro de energía reactiva se ha mantenido en cero, debido a que no supera el registro establecido por la compañía. La energía reactiva, se factura cuando comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa, según lo establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es de aclarar que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos instalados, de manera que la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía.

No obstante, es válido indicar que, en el momento de presentarse variaciones en el consumo, las mismas pueden obedecer a cambios en los hábitos del consumo o a un daño en las instalaciones internas del predio.

Así mismo, le informamos que la red interna no es responsabilidad de nuestra compañía, tal y como lo determina la cláusula 16⁹ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica en el mercado regulado.

Sin embargo, considerando que es un derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que la Empresa y los usuarios están obligados a adoptar precauciones eficaces que aseguren el correcto funcionamiento de los equipos de medida; por lo tanto, la compañía realizó la inspección, técnica No. 741871413 el 08 de abril de 2019, con resultado corrección, en la cual se registraron las siguientes observaciones:

Relación cliente Inspección integral al medidor se informa derecho asesorarse por un técnico electricista particular acometida 3x8+10 aérea concéntrica trifásica celda externa una cuenta se encontró medidor trifásica marca HEXING No. 29908 con lectura activa 8876.08 KW/H y reactiva 345.35 KVAR. carga instantánea de 0 amperios, presta servicio a una vivienda la cual se encuentra en remodelación se le realizan pruebas al medidor con carga del predio consignadas en el acta Sin sello en Celda de medida. Después de la inspección predio queda con servicio normal. anexo fotos.

Dicha visita fue atendida por el señor Silvestre Cabrales, en calidad de encargado, a quien se informó el proceso realizado y se dejó copia del acta No. AT-PT 3426386.

⁹ 16. Responsabilidad Sobre La Red Interna.- (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del Cliente

Una vez realizados la visita señalada, donde se confirmó el estado y uso del medidor, la empresa confirma que, los consumos realizados a la cuenta del asunto son correcto, por lo cual no hay lugar a modificación.

Conforme a todo lo expuesto anteriormente, es suficientemente claro que la Empresa ha observado cada uno de los lineamientos expuestos en la ley 142 de 1994 y el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, sin abusar de la posición dominante ni violando el debido proceso, pues siempre ha tenido en cuenta, los históricos de consumo y la información de nuestro sistema comercial.

Cabe anotar que la Empresa en ningún momento ha vulnerado sus derechos ni el debido proceso ya que la misma se ha ceñido a la normatividad vigente contemplada en la ley 142 de 1994 y ha actuado según lo señalado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, sin incurrir en la vulneración de los derechos legales que contempla la Constitución Política de Colombia y dando respuesta en términos de ley según sus pretensiones.

Es de resaltar que la presente Decisión Empresarial se emite dentro de los quince (15)¹⁰ días hábiles siguientes a la fecha de su presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la ley 142 de 1994.

Así mismo, le indicamos que su cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta la notificación de la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley 142 de 1994.

Finalmente, le informamos que se encontró procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155 de la ley 142 de 1994, por lo cual se dejara en aclaración el ajuste no. 300292672 del 06 febrero de 2019, y el consumo que exceda el promedio del periodo de febrero de 2019, por estrato socioeconómico, al igual se descontarán interés por mora causado.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión No. 07412810 del 15 de marzo de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹

¹⁰ "Artículo 158 de la Ley 142 de 1994: La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él."

¹¹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO57/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE FACATATIVÁ

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera de nuestros centros de  servicio al cliente de Enel-Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel-Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor

DAVID VERA MENESES

Vereda Cruz Verde Finca El Paraíso

Teléfono: 310 819 95 92

El Rosal, Cundinamarca.,

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02365960 del 2019-03-27 15:29:16.0, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹² de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

SO57/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE FACATATIVÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor
DAVID VERA MENESES
Vereda Cruz Verde Finca El Paraíso
Teléfono: 310 819 95 92
El Rosal, Cundinamarca.,

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02365960 del 2019-03-27 15:29:16.0, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO57/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE FACATATIVÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

¹⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de
manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07460185 del FEC EN CONSTRUCCION,
del _____ radicado _____ 02365960 del _____ 2019-03-27 _____ 15:29:16.0.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

El Notificado: _____	Firma: _____
C.C. No.: _____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc: _____	C.C. No.: _____

SO57/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE FACATATIVÁ

* 07460185 *

07460185

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **29/04/2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) **DAVID VERA MENESES**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07460185 del 2019/04/16

Persona a notificar: **DAVID VERA MENESES**

Dirección de Notificación: Vereda Cruz Verde Finca El Paraíso
El Rosal, Cundinamarca.,

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO57/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE FACATATIVÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁶ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.